

ESTATUTOS FEDERACIÓN DE ENTIDADES CON PROYECTOS Y PISOS ASISTIDOS

CAPITULO I.- Denominación, los fines y el domicilio

Art. 1.- Con la denominación de FEDERACIÓN DE ENTIDADES CON PROYECTOS Y PISOS ASISTIDOS (FEPA) se constituye la asociación, que al amparo del artículo 22 de la Constitución, regulará sus actividades de acuerdo con la **Ley 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación** y sus estatutos en régimen de autonomía y en el campo delimitado por la legislación vigente sin ánimo de lucro.

Art. 2.- La federación tiene personalidad jurídica y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y dinero y de los fines que se proponen. Se constituye por tiempo indefinido.

Art. 3.- Los fines de la federación son:

De manera general:

Favorecer la autonomía y la igualdad de oportunidades de los jóvenes y las jóvenes sin apoyo familiar en proceso de emancipación, especialmente de los/as tutelados/as y extutelados/as. Esta finalidad se lleva a cabo mediante la participación activa de las organizaciones que componen la federación.

Y de forma específica:

- La representación, defensa y promoción de los intereses educativos, sociales, económicos y culturales de sus asociados.
- Servicios de soporte a la atención primaria y especializada.
- Desarrollar las medidas contempladas por cada una de las administraciones competentes en el territorio donde la Federación actúa.
- La visibilización del colectivo de jóvenes sin apoyo familiar y, especialmente de tutelados/as y extutelados/as.

Estos fines se desarrollan a partir de un amplio abanico de actividades:

- Acciones de representación e interlocución de distinta índole.

- Aquellas vinculadas a la generación de conocimiento: participación en congresos y jornadas, así como desarrollo de estudios e investigaciones, entre otras.
- Generación de espacios de participación múltiples entre organizaciones.
- Realización de jornadas, talleres, ponencias, así como otras posibles tipologías de proyectos.

Art. 4.- El domicilio de la federación se establece en Barcelona y radica en la Vía Laietana, 54, 2º piso, despacho 214-216, de Barcelona (08003).

El ámbito y la extensión de actuación de la Federación de Entidades con Proyectos y Pisos Asistidos es el correspondiente al Estado Español, Unión Europea y cualquier otro territorio donde se detecten necesidades pendientes de cubrir para jóvenes sin apoyo familiar en proceso de emancipación y, especialmente, tutelados/as y extutelados/as.

CAPITULO II.- De los miembros de la federación, sus derechos y obligaciones

Art. 5.- La federación integrará las entidades jurídicas y de derecho que atiendan jóvenes sin apoyo familiar en proceso de emancipación, especialmente tutelados/as y extutelados/as.

Tendrán que presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, según los trámites y requisitos establecidos en el Capítulo II del Reglamento de Régimen Interno de la Federación, y esta resolverá en la primera reunión que celebre y la ratificará en la Asamblea General más inmediata.

La Federación dispondrá de una relación actualizada de sus entidades asociadas, y, en todo caso, cumplirá cuantas obligaciones documentales y contables exija la ley. Por ello, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas. Así mismo, efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Llevará la contabilidad conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.

Art. 6.- Los derechos que corresponden a las entidades miembro de la federación son los siguientes:

- 1.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho a voz y voto.
- 2.- Elegir o ser elegido/a para los cargos de representación o ejercer cargos directivos.

- 3.- Ejercer la representación que se le pueda conferir en cada caso.
- 4.- Intervenir en el gobierno y en las gestiones, en los servicios y en las actividades de la federación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- 5.- Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que se considere que puede contribuir a consolidar la vida de la federación y hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- 6.- Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios/as de la federación.
- 7.- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él o ella y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 8.- Recibir información sobre las actividades de la federación, la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación y de su estado de cuentas.
- 9.- Utilizar los servicios comunes que establece o que estén a disposición de la federación.
- 10.- Formar parte de los grupos de trabajo.
- 11.- Disponer de un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno de la Federación.
- 12.- Consultar los libros de la federación.
- 13.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- 14.- A acceder a toda la documentación que se relaciona en el artículo 5, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Art. 7.- Las obligaciones de las entidades miembro de la federación son:

- 1.- Comprometerse con las finalidades de la federación y participar activamente para poder conseguirlas.
- 2.- Contribuir al sustento de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas propuestas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea de socios/as.
- 3.- Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- 4.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la federación.

Art. 8.- Son causa de baja de la federación:

- 1.- La voluntad de la entidad interesada, comunicada por escrito a la Junta Directiva
- 2.- No satisfacer las cuotas fijadas, en el caso de que existan
- 3.- No cumplir las obligaciones estatutarias.

- 4.- Dejar de cumplir los requisitos por los cuales la entidad se federó.
- 6.- El incumplimiento de acuerdos acordados en Junta directiva.
- 7.- Dañar la imagen de la Federación.
- 8.- Poseer resoluciones judiciales desfavorables que atenten contra la ética profesional.

CAPITULO III.- La Asamblea General

Art.9.-

- 1.- La Asamblea General es el órgano soberano de la federación. Sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable y en igualdad absoluta.
- 2.- Las entidades federadas, reunidos en Asamblea General, legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
- 3.- Todas las entidades miembro quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo las ausentes, las que discrepen y las presentes que se han abstenido de votar.
- 4.- La organización y el funcionamiento de la federación se concretará en el Reglamento de Régimen Interno de la misma, que será aprobado y/o modificado por asamblea extraordinaria.

Art. 10.- La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Modificar los estatutos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.
- b) Elegir y separar los miembros del órgano de representación o Junta Directiva y controlar la actividad.
- c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, y también adoptar los acuerdos para fijar la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de la asociación y aprobar la gestión realizada por el órgano de representación.
- d) Acordar la disolución de la federación.
- e) Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse. En el caso de tratarse de uniones de asociaciones de carácter territorial, la Junta directiva procederá a la aprobación de la incorporación y se ratificará en la Asamblea siguiente.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública.

g) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.

h) Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de las entidades federadas.

i) Conocer las solicitudes presentadas para federarse, y también las altas y las bajas de entidades asociadas por una razón distinta a la de la separación definitiva.

j) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la federación. La relación de las facultades que se dan en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Art.11.-

1.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año durante el primer semestre.

2.- La Junta Directiva puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo ha de hacer cuando lo solicite un número de entidades asociadas no inferior al 10%, en este caso, la asamblea ha de tener lugar dentro del término de treinta días a contar de la solicitud.

Art.12.-

1.- La asamblea se convoca por la Junta Directiva mediante una convocatoria, que ha de contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.

2.- La convocatoria se ha de comunicar quince días antes de la fecha de la reunión, por medio electrónico o postal a las direcciones de la relación actualizada de entidades asociadas que ha de tener la federación.

3.- Las reuniones de la Asamblea General, las preside la presidencia de la federación. Si se encuentra ausente, le sustituirá, sucesivamente, la vicepresidencia o la vocalía de más edad de la Junta Directiva. Actuará de secretario/a aquella persona que ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

4.- La secretaría redacta el acta de cada reunión, que ha de firmar él/ella mismo/a presidencia, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al principio de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior con el fin de que se apruebe o corrija. El acta y cualquier otra documentación estará a disposición de las entidades asociadas en el local social.

Art.13.-

1.- La Asamblea General se constituye válidamente, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurran a ella, presentes o representadas, un tercio de las entidades asociadas, y su presidencia y su secretaría serán designadas al inicio de la reunión. El número de delegaciones de voto que puede acumular una misma entidad socia no podrá ser superior a 3.

2.- Un número de entidades asociadas no inferior al 10% puede solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar y, si ya se ha convocado la asamblea, siempre que se haga dentro del primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión de aquella. La asamblea únicamente puede adoptar acuerdos respecto de los puntos incluidos en el orden del día excepto que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea.

Art. 14.-

1.- En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada entidad miembro de la federación.

2.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados.

3.- Para adoptar acuerdos sobre la separación de miembros, la modificación de los Estatutos, la disolución de la Federación, la constitución de una Federación de Asociacionismo similar o la integración en una que ya exista, disposición o enajenación de bienes y remuneración de las entidades miembro del órgano de representación se precisará de mayoría cualificada, equivalente a un número de votos no inferior a las dos terceras partes de las personas asistentes. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría relativa de las entidades socias presentes o representadas.

4.- Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista de entidades socias y de sus domicilios certificada por la secretaría con el visto bueno de la presidencia.

CAPITULO IV - La Junta Directiva

Art. 15.-

1.- Gobierna por delegación de la Asamblea General, administra y representa la federación la Junta Directiva, que componen la presidencia, la vicepresidencia, la

secretaría, la tesorería y las vocalías. Estos han de ser ejercidos por personas diferentes.

2.- La elección de miembros de la Junta Directiva, que han de ser entidades federadas, se realiza por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas en representación de las entidades federadas, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y entran en funciones después de haber aceptado el cargo.

3.- El nombramiento y el cese de los cargos han de ser certificados por la secretaría saliente, con el visto bueno de la presidencia saliente, y se han de comunicar al Registro de Asociaciones.

4.- El ejercicio del cargo será gratuito.

Art. 16.-

1.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un período de tres años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

2.- El cese del cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá producirse:

- a) Por dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el cual se razonen los motivos.
- b) Por enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
- c) Por baja como miembro de la Asociación.
- d) Por sanción impuesta por una falta cometida durante el ejercicio del cargo, mediante el acuerdo tomado de conformidad con los porcentajes que señala el artículo 15.3 de estos estatutos, cosa que habrá de aceptar la Asamblea.

3.- Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Federación para este cargo.

4.- La representación de las entidades en la Junta Directiva será nominativa y permanente. No se puede delegar la representación en una reunión en otra persona de la entidad. Sí que se podrá delegar el voto en otra persona miembro de la Junta. En caso de baja definitiva la entidad podrá elegir a otra persona representante que será aprobada por la misma Junta directiva. En caso de baja definitiva de Presidencia, la entidad podrá elegir a otra persona representante que tendrá que ser aprobada por la Junta directiva y que no necesariamente ostentará la función de presidencia. La Junta directiva será quien apruebe quien ocupará dicho cargo.

Art. 17.-

1.- La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Representar, dirigir y administrar la Federación de la manera más amplia que reconozca la Ley; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esa Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos que se precisen en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Federación.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la Federación tendrán que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que se adopten se cumplan.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- h) Contratar los/as empleados/as que pueda tener la Asociación.
- i) Inspeccionar la contabilidad y ocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- j) Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la forma más eficiente y eficaz, los fines de la Federación y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- k) Designar una vocalía de la Junta directiva para cada una de las áreas temáticas.
- l) Llevar a término las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para lograr:
 - a.) Subvenciones u otras ayudas.

- b.) El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia o comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
- m) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos. La disposición del fondo se determina en el artículo 31.
- n) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes, y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
- o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en cualquier otro órgano de gobierno de la Federación o que aquellos deleguen expresamente en la Junta Directiva.
- p) Delegar en la Comisión Ejecutiva y/o en el equipo directivo técnico de la Federación los aspectos que se considere.

Art. 18.-

1.- La Junta Directiva, convocada previamente por presidencia o por la persona que la sustituya, mediante correo electrónico en el plazo mínimo de una semana, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan.

2.- Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter presidencia, o bien si lo solicita un tercio de las entidades que la componen.

3.- Convocar anualmente al menos cuatro reuniones de Junta directiva.

Art. 19.-

1.- La Junta Directiva quedará constituida de manera válida con la convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno.

2.- Las personas miembro de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen; no obstante, podrán excusar la asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia de presidencia, o secretaría, o de las personas que las sustituyan.

3.- La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de las personas asistentes.

Art. 20.-

1.- La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

2.- También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno/a o diversos/as mandatarios/as para ejercer la función que la Junta les confíe con las facultades que crea oportunas ofrecerles en cada caso.

Art. 21.-

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas y han de ser firmados por secretaría y presidencia. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es preciso.

CAPITULO V.- De la Presidencia y la Vicepresidencia

Art. 22.-

1.- Son propias de la presidencia las funciones siguientes:

- a) Dirigir, representar legalmente la Federación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por la secretaría de la Federación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

2.- La presidencia será sustituida en caso de ausencia o enfermedad, por la vicepresidencia o la vocalía de más edad de la Junta, por este orden.

CAPITULO VI.- De la Tesorería y la Secretaría

Art. 23.- La Tesorería tiene como función la custodia y el control de los recursos de la federación, así como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, con el fin de someterlas a la Junta Directiva. Lleva un Libro de Caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales han de ser visadas previamente por la presidencia, e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Art. 24.- La Secretaría tiene que dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Federación, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre las entidades federadas, llevar el registro de entidades socias, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que le asigne el Reglamento de Régimen Interno.

CAPITULO VII.- De las comisiones o grupos de trabajo

Art. 25.- La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la han de plantear las entidades federadas que quieran formarlo, de lo cual han de informar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se propongan llevar a cabo.

La Junta Directiva se ha de preocupar de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, las personas encargadas de los cuales tendrán que presentar informes detallados de sus actuaciones.

Art. 26.- El territorio puede organizarse en Delegaciones Territoriales. La Delegación Territorial es el órgano de representación de la Federación en el territorio. La constitución de Delegaciones territoriales será acordada en Junta directiva. De manera habitual se corresponderá con el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma pese a que una Delegación podrá abarcar divisiones territoriales más amplias en caso de no cumplirse con los criterios necesarios para la constitución de una Delegación territorial. La Delegación Territorial es el enlace de la sede y órgano de gobierno de la Federación con todo el territorio de actuación de la propia federación.

El proceso de constitución de delegaciones territoriales así como sus facultades, potestades y funciones se establecen en el Título I, Capítulo 3 del Reglamento de Régimen Interno.

CAPITULO VIII.- Del régimen económico

Art. 27.- Esta federación no tiene patrimonio fundacional.

Art. 28.- La Federación tiene un presupuesto ilimitado.

Art. 29.- Los recursos económicos de la Federación se nutren:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares
- c) De donaciones, herencias o legados
- d) De las rentas de patrimonio o bien de otros ingresos que pueden obtenerse.
- e) De los convenios o contratos que se puedan establecer o asumir con otras entidades públicas o privadas.

Los beneficios obtenidos por la federación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 30.- Todas las entidades miembro de la Federación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Si bien no responderán de las deudas contraídas por la federación ya que es ésta la que responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, mensuales o anuales, según lo que disponga la Junta Directiva, y cuotas extraordinarias.

Art. 31.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de Diciembre.

Art. 32.- En las cuentas corrientes y libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, constará la firma de dos o más miembros de la Junta, una de las cuales tendrá que ser la de la presidencia o la tesorería.

Para poder disponer de esos fondos tendrá que haber dos firmas, de las cuales una tendrá que ser necesariamente la de la tesorería o la de la presidencia.

CAPITULO IX.- Régimen disciplinario y de responsabilidades

Art. 33.-

1) Régimen de responsabilidades

a) Las personas miembro de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la federación, responderán ante ésta, ante las entidades asociadas, y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

b) Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la federación y a las entidades asociadas.

c) Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro de los órganos de gobierno y representación, responderán todos/as solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados a) y b) de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

d) La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

2) Régimen disciplinario

El órgano de representación puede sancionar, en primera instancia, las infracciones cometidas por las entidades socias que inculpan sus obligaciones.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la federación, según lo que establezca el Reglamento de Régimen Interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. La Junta Directiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que ha de ser motivada, la adopta este órgano de gobierno.

Las entidades socias sancionadas que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas pueden solicitar que se pronuncie la Asamblea General, que les confirmará o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

CAPITULO X.- Disolución y liquidación

Art. 34.- La federación podrá ser disuelta si lo acuerda así la Asamblea General convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme

Art. 35.-

1.- La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica. La Asamblea General tomará las medidas oportunas, en lo que respecta a la destinación que se dé a los bienes y derechos de la Federación, así como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

2.- La Asamblea está facultada para elegir una Comisión Liquidadora, siempre que lo crea necesario. Las funciones de los liquidadores quedan establecidas en el artículo 18.3 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

3.- Los miembros de la Federación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

4.- El saldo neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que la Asamblea decida.

En caso de insolvencia de la federación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores tendrán que promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

5.- Las funciones de liquidación o ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los números anteriores a este mismo artículo, serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una Comisión Liquidadora especialmente designada tendrán que promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Estos estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 23 de marzo de 2018 celebrada en Barcelona.

CARME LACORTA DE DIANA
Nombre y apellidos
Secretaría

JOSEFA ARAUÉ GELBÉ
Nombre y apellidos
Presidencia

Barcelona, 23 de marzo de 2018

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**
CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **FEDERACION DE ENTIDADES**
CON PROYECTOS Y PISOS ASISTIDOS (FEPA), INSCRITA
EN LA SECCIÓN 2 NÚMERO NACIONAL 50679. LA DOCUMENTACIÓN
HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES

Madrid, 12/09/2018

SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN



A handwritten signature in black ink, appearing to read "c. nevot".

CARMEN NEVOT ESPAÑA

